Pressupost sense IVA: 105.702,03 €

IVA: 28.746,37 €

Pressupost amb IVA: 188.448,40 €

5. Adjudicació

Data: 14 de gener de 2011

Contractista: Inital Facilities Servives SA

Nacionalitat: Espanyola.

Import d'adjudicació sense IVA: 112.201,17€

Import IVA: 20.196,21 €

Import d'adjudicació amb IVA: 132.397,38 €

Palma, 18 de gener de 2011

La secretària general Teresa Mt.-Hueso Ferrer

— o —

### UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

Num. 1340

Correcció d'error del anunci núm. 22375, publicat en el BOIB núm.149, de data 16 d'octubre de 2010.

Havent-se advertit un error del contingut de l'anunci núm.22375, publicat en el BOIB núm. 149 de data 16 d'octubre de 2010, a continuació es publica íntegrament:

Resolució de la Rectora de la Universitat de les Illes Balears per la qual es publica l'adjudicació definitiva mitjançant procediment negociat sense publicitat del contracte per al servei de manteniment de diverses aplicacions informàtiques de gestió administrativa (gestió econòmica i pressupostària, gestió patrimonial i gestió acadèmica i administrativa de l'ICE) de la Universitat de les Illes Balears.

- 1. Entitat adjudicatària:
- a) Organisme: Universitat de les Illes Balears.
- b) Dependència que tramita l'expedient: Servei de Patrimoni, Contractació i Infraestructura.
  - c) Número d'expedient: 19/10.
  - d) Adreça d'Internet del perfil del contractant: perfildecontractant.uib.es
  - 2. Objecte del contracte:
  - a) Tipus: Servei
- b) Descripció: Servei de manteniment de diverses aplicacions informàtiques de gestió administrativa (gestió econòmica i pressupostària, gestió patrimonial i gestió acadèmica i administrativa de l'ICE) de la Universitat de les Illes Balears.
  - c) Lot (si escau).
  - d) CPV (referència de nomenclatura): 72510000-3.
  - e) Acord marc, si escau.
  - f) Sistema dinàmic d'adquisicions, si escau.
  - g) Mitjà de publicació de l'anunci de licitació.
  - h) Data de publicació de l'anunci de licitació.
  - 3. Tramitació i procediment:
  - a) Tramitació: ordinària.
  - b) Procediment: negociat sense publicitat.
  - 4. Pressupost base de licitació: 44.800,00 euros. IVA exclòs.
  - 5. Adjudicació:
  - a) Data: 30 d'agost de 2010.
  - b) Contractista: BBR Ingenieria de Servicios, S.L.U.
  - c) Import o cànon d'adjudicació: 44.800,00 euros. IVA exclòs.

Palma, 5 d'octubre 2010.

La Rectora Montserrat Casas

— o —

# Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

# 3.- Otras disposiciones

# CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 1311

Orden del Consejero de Presidencia por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de acción cívica

La actividad subvencionadora es una de las principales herramientas para el desarrollo de la acción de fomento que se lleva a cabo, entre otras maneras, por medio de la concesión de subvenciones, con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Corresponde a las instituciones del Gobierno y la administración pública la dinamización y el fomento de la participación y la acción del conjunto del tejido que configura la sociedad con el fin de dinamizarlo e impulsarlo para el desarrollo de programas, acciones y conductos que tengan por objeto la realización de una actividad pública, de interés social o de promoción de una finalidad pública, que permitan la implicación, la participación y la colaboración en el desarrollo y el progreso.

Así, en el concepto vigente de estado social y democrático de derecho, las administraciones públicas se proponen -para llevar a cabo sus finalidades y alcanzar sus objetivos con una de las maneras clásicas de actuación- ofrecer incentivos a personas y a entidades diversas con actuaciones administrativas que se pueden englobar como actividades de fomento, con el fin de dinamizar el tejido asociativo y el conjunto de las entidades y personas que lo configuran.

El Decreto 10/2010, de 9 de marzo, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 18/2010, de 4 de junio; por el Decreto 27/2010, de 10 de junio, y por el Decreto 36/2010, de 2 de noviembre, asigna a la Consejería de Presidencia la competencia relativa a la acción cívica y el fomento de las relaciones con los grupos sociales y, por lo tanto, de las personas, los colectivos, las entidades ciudadanas y asociativas de nuestra comunidad o las que, provenientes de otros lugares, se hayan asentado en ella.

La Ley autonómica 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, estableció un esquema normativo que diferenció las bases reguladoras de las subvenciones de la convocatoria correspondiente y supuso un gran adelantamiento en la regulación de las subvenciones en el ámbito autonómico. Posteriormente, la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, determinó la necesidad de modificar la Ley autonómica 5/2002, de 21 de junio, en algunos aspectos y de acuerdo con eso se publicó la Ley 6/2004, de 23 de diciembre, que modificó el anterior.

La disposición final segunda de la Ley 6/2004, de 23 de diciembre, autorizó al Gobierno de las Illes Balears a elaborar un texto refundido de ambas leyes con el fin de regularizar, aclarar y armonizar las disposiciones objeto de la refundida. Así, el día 31 de diciembre de 2005, en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB) nº. 196, se publicó el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley de Subvenciones en el cual se incorporaron el preceptos contenidos en la Ley 5/2002, de 21 de junio, y de las otras normas autonómicas de rango legal vigente aplicables en materia de subvenciones, como, también, incluso, el texto de los preceptos de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre en los cuales se remite la Ley autonómica, con las modificaciones introducidas por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económicas administrativas.

Visto el artículo 12 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, no se puede iniciar el procedimiento de subvenciones sin que el Consejero o la Consejera competente haya establecido, previamente, las bases reguladoras correspondientes mediante una orden.

Consecuentemente, el día 22 de diciembre de 2005 se dictó la Orden de la Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de acción cívica, que fue publicada en el BOIB nº. 195 ext., de día 30 de diciembre de 2005, y que derogó el Orden anterior de la vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales de 7 de enero de 2004 para la cual se establecían las bases reguladoras de las subvenciones en materia de casas regionales, entidades asociativas y relaciones institucionales, con el fin de adaptar las bases reguladoras de las subvenciones en materia de acción cívica a la normativa vigente.

Posteriormente, el día 25 de julio de 2006, en el Butlletí Oficial del Estado (BOE) nº. 176 se publicó el Real decreto 887/2006 por el que el Estado aprobó el Reglamento que despliega la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que especifica y establece los sistemas de tratamiento y gestión

de los preceptos contenidos en la normativa reguladora de las subvenciones y que incluye algunos

rasgos que pueden otorgar más facilidad y una mejor gestión al procedimiento de solicitud, justificación y concesión de las subvenciones.

Por otra parte, hay que disponer de los instrumentos que permitan, dentro de los procesos de simplificación de las relaciones entre las personas administradas y la Administración, y prever la posibilidad efectiva de hacer los trámites electrónicos, de acuerdo con lo que disponga la resolución del Consejero o la Consejera correspondiente que prevé el artículo 12 del Decreto 113/2010, de 5 de noviembre, de acceso electrónico a los servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para acercar, todavía más, la ciudadanía en la estructura administrativa a fin que pueda acceder a las convocatorias o acciones que el Gobierno convoque en beneficio del fomento de la acción del tejido social en las Illes Balears.

Dentro de este marco normativo expuesto, se convierte en necesario dictar una nueva orden de bases reguladoras de las subvenciones en materia de acción cívica que derogue el Orden de 22 de diciembre de 2005, con el fin de adaptarla de manera sustancial a la normativa vigente, a la estructura de la Consejería y a las facilidades que se pueden otorgar para el uso de los sistemas telemáticos y electrónicos de acuerdo con la resolución que se dicte de conformidad con el artículo 12 del Decreto 113/2010, de 5 de noviembre, ya mencionado, de manera que se pueda hacer un uso adecuado de las herramientas digitales que la Administración pueda proporcionar.

De acuerdo con eso, y dado que hay que establecer los criterios de gestión del proceso de otorgamiento de las subvenciones y del procedimiento de justificación de la manera más adecuada para facilitar las tareas a las personas y a los entes, y con adecuación en lo que determina el Reglamento de la Ley general de conformidad con la nueva estructuración del Gobierno, determinada por el Decreto 3/2010, de 7 de febrero, del Presidente de las Illes Balears, que es el que determina recientemente la última composición del Gobierno, se cree necesaria la redacción de un nuevo texto de las bases reguladoras de las subvenciones en materia de acción cívica que simplifique el procedimiento en esta materia con el fin de procurar la adaptación a las directivas que marca la normativa actual de subvenciones, teniendo en cuenta los requisitos mínimos que exige el artículo 13 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y que recoja el conjunto de las entidades que están bajo la responsabilidad de la gestión y la competencia en materia de relaciones institucionales.

Por todo eso, a propuesta de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, en uso de las facultades que me atribuyen el artículo 33.3 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y el artículo 12 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, dicto la siguiente

#### ORDEN

Artículo 1 Objeto

- El objeto de esta Orden es establecer las bases que tienen que regir las subvenciones en materia de acción cívica que convoque la Consejería de Presidencia.
- 2. A los efectos de esta disposición se entiende por acción cívica cualquier actuación o comportamiento cuya finalidad sea la defensa de los principios democráticos y la promoción de los valores constitucionales y estatutarios, la creación de capital social, la integración de la diversidad, el fortalecimiento de la cohesión social, la participación en el desarrollo de proyectos de interés comunitario y, en general, la generación de actitudes de comunicación, conocimiento, convivencia, tolerancia, pluralismo, equidad y solidaridad social entre las personas.

Artículo 2 Actuaciones susceptibles de ayuda

- 1. Son actuaciones subvencionables:
- 1.1. Actividades
- a) Los planes, los programas, los proyectos y las acciones cuya ejecución contribuya a la creación, el desarrollo y el mantenimiento de capital social, entendido éste como capacidad de asociación de la población para dinamizar la comunidad en relación con compromisos cívicos.
- b) La ejecución de programas, proyectos y acciones destinados a mejorar la calidad del tejido asociativo y de las otras redes sociales de compromiso cívico.
- c) La realización de actividades que favorezcan la participación y la implicación de la ciudadanía en el desarrollo social de la comunidad y que incentiven

la responsabilidad colectiva sobre el espacio público.

- d) La ejecución de proyectos de participación de la sociedad civil en la conmemoración de efemérides de significación especial en la historia y en el presente de la comunidad autónoma, como manera de poner en relieve unos valores compartidos y de identificación de pertenencia, como también en la rememoración de otros acontecimientos no vinculados directamente a la comunidad balear, pero de importancia primordial para la formación de la ciudadanía en general, como la conmemoración de fechas históricas o hitos relevantes de las comunidades de origen, cuando se trate de las ayudas en las casas regionales o las asociaciones ciudadanas residentes procedentes de otros estados.
- e) La realización de programas de difusión del conocimiento de la cultura popular y tradicional de la comunidad autónoma como elementos que integran el patrimonio colectivo de la comunidad de pueblos de las Illes Balears y los programas destinados al mantenimiento del conocimiento de la cultura popular y tradicional de la comunidad de origen, cuando se trate de ayudas a las casas regionales o las entidades asociativas de ciudadanos procedentes de otros estados
- f) Los programas y los proyectos de gestión de la diversidad para la integración social efectiva de los individuos y de los grupos en las comunidades en que se asientan, como también las acciones de dinamización y estimulación en la relación con la consecución efectiva de la igualdad de género.
- g) La ejecución de acciones que faciliten la movilización social en la relación con la provisión altruista de bienes públicos.
- h) La realización de proyectos de fomento de la integración de los diferentes grupos que integran la red social, con el fin de promover su participación en el enaltecimiento de los valores democráticos y de convivencia, como base para la consecución de los rasgos de identidad que nos definen como comunidad autónoma.
- i) La organización de congresos, seminarios, simposios, jornadas, cursos y otras actividades y acontecimientos de carácter similar, como también la realización y la divulgación de estudios y trabajos en materia de acción cívica.
- j) La creación y la realización de campañas de sensibilización y difusión de los principios democráticos, de la promoción de la convivencia, de la tolerancia, del pluralismo, de la equidad social, de la solidaridad social entre los seres humanos y del respeto a la diversidad.
- k) La ejecución de proyectos para fomentar la convivencia cívica, el arraigo social y el diálogo antirreligioso, entre las personas y los grupos y éstos entre sí.
- l) La realización de actividades formativas encaminadas a introducir parámetros de calidad en la gestión del tejido asociativo para mejorar la

capacidad operativa en defensa de los intereses generales y de una acción colectiva eficaz.

- m) Los intercambios y la interacción de las redes sociales de compromiso cívico, como también las actividades y las acciones de participación o desarrollo de acontecimientos de especial importancia y relevancia que permitan conseguir y desarrollar elementos de fomento y demostración de las capacidades que ha alcanzado el conjunto de las Illes Balears, de manera que se contribuya al enaltecimiento de los diversos sectores para movilizarlos o difundir la imagen social en el ámbito internacional.
- n) La creación, la gestión y el mantenimiento de servicios gratuitos de atención, asesoramiento y orientación a las personas y a los colectivos más desfavorecidos.
  - 1.2. Funcionamiento y mantenimiento de la operatividad de las entidades
- a) Las acciones de apoyo a la funcionalidad operativa de las redes sociales de compromiso cívico, mediante la financiación de los gastos generales de funcionamiento y gestión de éstas contraídas en la ejecución de las actuaciones que lleven a cabo, mencionadas en los apartados anteriores de este artículo.
- b) Los programas de apoyo a las entidades que forman el tejido asociativo de la comunidad para el cumplimiento general de sus objetivos estatutarios, si éstos últimos procuran el interés público, mediante la financiación de los gastos generales de mantenimiento y de funcionamiento de las entidades.

Las subvenciones en estos apartados sólo se pueden conceder a las entidades que figuren en el registro correspondiente de las Illes Balears y que tengan su sede en este territorio.

# 1.3. Mejora, adquisición o reforma de las infraestructuras

Los programas de apoyo a la creación o la reforma de infraestructuras y a la dotación de equipamientos de las entidades que forman el tejido asociativo de la comunidad, mediante la financiación de operaciones de capital para mejorar la calidad.

2. A los efectos de esta Orden, son redes sociales de compromiso cívico las personas físicas, las asociaciones y las federaciones; las confederaciones y las uniones de éstas; las fundaciones; las organizaciones empresariales y las sindicales; las iglesias, las confesiones y las comunidades religiosas y las entida-

des que están vinculadas, y cualesquiera otras personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro que promuevan una finalidad pública y en la medida que aborden actuaciones de dinamización y enaltecimiento del tejido asociativo o de la sociedad y de interés general.

- 3. A los efectos de esta disposición, los gastos de funcionalidad operativa o de mantenimiento a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1.2 de este artículo incluyen la financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios derivados del local o el inmueble donde se ubica la sede social de la entidad; la conservación, el mantenimiento y las pequeñas reparaciones en el local o el inmueble que no tengan el concepto de inventariables porque no implican ningún incremento de su valor patrimonial; los suministros, el material fungible de oficina y de informática, la correspondencia y otros. Se entienden como gastos de funcionamiento -a los cuales también se refiere la letra a) del apartado 1. 2-los inherentes al desarrollo de las actividades básicas y habituales de la entidad, incluidos los gastos de personal, de planificación, de investigación, de elaboración de estudios, de publicaciones, de coordinación, de asistencia técnica, de formación, de evaluación de proyectos, de gestión de calidad, de reuniones técnicas y asambleas ordinarias o extraordinarias previstas en los estatutos, y las de difusión e información a los asociados y a la sociedad en general.
- 4. Se entienden como casas regionales las entidades asociativas sin ánimo de lucro y de naturaleza cívica que agrupen a los ciudadanos residentes en las Illes Balears, provenientes de otras comunidades autónomas del Estado español, que estén reconocidas en el ámbito autonómico de origen y que tengan por finalidad el fomento y el mantenimiento de todo aquello que configura la cultura y la identidad patrimonial de sus raíces, como también el fomento y la adopción de la que corresponde a las Illes Balears como comunidad autónoma en qué desarrollan su vida.
- 5. Se consideran asociaciones de residentes de otros estados las asociaciones que agrupen a los ciudadanos y las ciudadanas de origen externo en el Estado español y que tengan por finalidad la defensa y la ayuda para la integración y la consecución de los rasgos culturales y patrimoniales de las Illes Balears, como también el fomento del conocimiento y mantenimiento de todo aquello que configura la cultura y la identidad patrimonial de sus raíces.

Artículo 3 Personas o entidades beneficiarias

Pueden ser personas o entidades beneficiarias de las subvenciones que se regulan en esta Orden:

a) Las asociaciones, las federaciones de las asociaciones, las confederaciones y las uniones de éstas, las asociaciones representativas de los ciudadanos de origen de las diversas regiones del Estado español reconocidas por la comunidad de origen y denominadas casas regionales, las asociaciones regionales, y también las federaciones y agrupaciones de éstas que estén debidamente inscritas en el registro de las asociaciones y las entidades jurídicas de la CAIB.

También pueden acceder las asociaciones y las personas jurídicas públicas o privadas debidamente registradas en otros ámbitos territoriales cuando ejecuten y desarrollen programas o acciones en el ámbito territorial de las Illes Balears y que tengan efectos en el ámbito de la red social de la CAIB.

Los programas y las acciones a que se refiere este apartado tienen que responder a la ejecución de cualquiera de los planes, programas, proyectos y acciones susceptibles de ayuda que se establecen en el artículo 2.1 de esta disposición.

- b) Las fundaciones y también cualquier otra persona jurídica privada sin ánimo de lucro las finalidades o las actividades de las cuales estén relacionados con la acción cívica y con la dinamización de la comunidad hacia compromisos de ciudadanía activa o de colaboración en la protección social para llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 2.1 de esta norma, excepto las señaladas en las letras a) y b) del apartado 1.2 y la letra a) del apartado 1.3 del artículo mencionado.
- c) Las agrupaciones de asociaciones y fundaciones de las señaladas en las letras a) y b) precedentes, aunque no tengan personalidad jurídica civil, para llevar a cabo los proyectos y las actuaciones mencionados a las letras a) a la n) del artículo 2.1.1 de esta Orden.
- d) Las personas físicas, consideradas individualmente o en agrupaciones de cualquier tipo sin personalidad jurídica, para llevar a cabo las actuaciones establecidas a las letras a), d), e), g) y y) del artículo 2.1.1 de esta norma.
- e) Las corporaciones de derecho público, para llevar a cabo los proyectos y las acciones mencionados a las letras y) y n) del artículo 2.1.1 de esta disposición.
- f) Las asociaciones de residentes en las Illes Balears procedentes de otros estados, siempre que estén registradas en el registro de Asociaciones y Entidades Jurídicas de la Comunidad Autónoma, para cualquiera de los planes, programas, proyectos y acciones susceptibles de ayuda que se establecen en el

artículo 2. 1. de esta Orden.

- 2. Las asociaciones denominadas casas regionales tienen que estar registradas con esta denominación en el registro general de asociaciones de las Illes Balears y disponer del reconocimiento oficial de la comunidad de origen, lo cual tiene que constar en el expediente.
- 3. Para ser beneficiario se tiene que acreditar capacidad operativa suficiente y hay que cumplir las condiciones de solvencia y de eficacia necesaria para llevar a cabo las actuaciones que justifican la subvención y los requisitos generales que establecen estas bases, como también y los específicos que se señalen en la convocatoria correspondiente.
- 4. Cuando se trate de personas jurídicas privadas, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o una parte de la actuación que fundamenta la subvención en nombre y por cuenta de esta agrupación tienen también la condición de persona o entidad beneficiaria. En todo caso, la persona jurídica tiene que designar a una persona responsable del proyecto o de la actividad.
- 5. Cuando el beneficiario sea una agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad civil, hay que designar a una persona apoderada única con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. Los miembros de la agrupación también tienen la condición de beneficiarios dependiendo de los compromisos de ejecución de la actividad asumidos por cada uno, de manera que el importe total de la subvención concedida se prorrateará entre ellos proporcionalmente en la parte de actividad que cada uno tenga que hacer.
- 6. No pueden ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas o las agrupaciones de éstas en que concurra alguna de las prohibiciones que establecen el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer.

Artículo 4 Convocatoria

- 1. Las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases se tienen que aprobar mediante una resolución del Consejero o Consejera de Presidencia y se tienen que publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears.
- 2. Las convocatorias tienen que contener, como mínimo, los aspectos que señala el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y también los plazos generales de presentación de las solicitudes y de justificación y el resto de aspectos que prevé el artículo 13 de esta Orden.
- 3. En las convocatorias hay que especificar la cuantía presupuestada de que se dispone para atender las solicitudes que se presenten y la partida presupuestaria en la cual se tienen que imputar, sin que eso implique que el importe que establece la convocatoria se tenga que distribuir totalmente entre las solicitudes presentadas. En caso de que el importe sea ampliado, mediante una resolución de modificación de la convocatoria con los efectos, si corresponde, del artículo 57.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, esta modificación no supondrá necesariamente que el plazo para presentar solicitudes se amplíe, ni afectará la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.
- 4. La convocatoria correspondiente o, si corresponde, la resolución de la concesión de la subvención pueden determinar las condiciones para asegurar la realización de determinadas acciones que garanticen la realización de la actividad de fomento.
- 5. En cada convocatoria se tiene que indicar si la resolución del procedimiento de subvenciones se tiene que notificar individualmente o si se tiene que hacer mediante la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo que establece el artículo 21.4 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Artículo 5 Presentación de solicitudes

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta Orden y los que se determinen en la convocatoria pueden presentar las solicitudes, dirigidas al órgano competente para resolver que establezca la convocatoria, en cualquiera de los lugares que establecen el artículo

38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, y el artículo 37 de la Ley 36/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y, si cabe, mediante los modelos normalizados en el plazo establecido en la correspondiente resolución de convocatoria de las ayudas.

- 2. Junto con la solicitud, se tiene que presentar como mínimo la documentación siguiente:
- a) CIF, DNI, NIF o NIE de quien solicita la ayuda y, según los casos, la tarjeta de identificación fiscal de sus representantes legales.
- b) Si se trata de personas jurídicas y de agrupaciones de personas y de entidades sin personalidad jurídica, el documento de constitución de la entidad y sus estatutos sociales registrados debidamente en el registro correspondiente, y también la acreditación de la representación en virtud de la cual actúa quien firma la solicitud.
- c) Si se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas públicas o privadas sin personalidad declaración responsable en virtud de la cual cada miembro de la agrupación haga constar los compromisos de ejecución asumidos, como también el importe de la subvención que se tiene que aplicar a estos. Asimismo, estas agrupaciones tienen que presentar la designación de una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación como beneficiaria.
- d) Declaración responsable de quien solicita la subvención de no incurrir en ninguna causa de incompatibilidad para percibir la subvención formulada, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente en esta materia.
- e) Para las subvenciones que estén sujetas al límite de 3.000 €subvencionables o aquéllas en qué la cuantía solicitada no supere esta cantidad, como también las destinadas a financiar proyectos investigadores de estudio y conocimiento de situaciones o programas dentro del ámbito de la acción social o la cooperación internacional de las entidades sin finalidad lucrativa, como también para las federaciones, confederaciones o agrupaciones de éstas, se pueden sustituir los certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por una declaración responsable de quien solicita la subvención, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.
- f) Declaración expresa de quien solicita la subvención en la cual consten todas las ayudas y las subvenciones concurrentes solicitadas a cualquier institución, pública o privada, o concedidas con la misma finalidad.
- g) Memoria explicativa del tipo de la actividad que se tiene que llevar a cabo, en la cual hace falta indicar el presupuesto y detallar los ingresos y los gastos previstos —en su caso, con el IVA desglosado—, los antecedentes, la descripción de la inversión, del programa o del proyecto y, si corresponde, los objetivos y los recursos humanos y materiales necesarios para ejecutarla. Y también otro documento mediante el cual se especifique de manera detallada y temporizada la actividad que es el objeto de la subvención.
- h) Declaración responsable de quien solicita la subvención de cumplir las obligaciones que establece el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y las obligaciones que se establezcan en las convocatorias correspondientes.
- i) Certificado o acreditación que el beneficiario es titular de la cuenta bancaria facilitada.
- j) Si la subvención se solicita para hacer una actividad inversora, se tiene que presentar la documentación necesaria para garantizarla, consistente en los documentos de créditos bancarios, los correspondientes planes de financiación, los avales u otros que garanticen la posibilidad de ejecutar la acción sin imposibilitar la supervivencia de la entidad.
- k) Declaración responsable de no encontrarse afectada por cualquiera de las circunstancias que establece el artículo 10.1 y 2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.
- La documentación complementaria que pueda ayudar a especificar y conocer más los criterios, las posibilidades, el alcance y la financiación para la realización de las actividades o acciones subvencionables.
- 3. Para las solicitudes correspondientes a los proyectos de obras de reforma o la adquisición de las sedes de las casas regionales, además de la documentación mencionada en el apartado anterior se tiene que aportar la documentación que pruebe que la comunidad de origen ha comprometido la aportación correspondiente, que será la cantidad máxima subvencionable.
- 4. A todos los efectos será válida la presentación por vía informática, electrónica o telemática de la documentación anterior en los términos previstos en la legislación estatal y la normativa vigente sobre acceso electrónico a los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- 5. En los términos que se establezcan reglamentariamente en el ámbito de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, los solicitan-

tes inscritos en la sección de perceptores quedan exentos de la obligación de presentar la documentación entregada en el Registro de Subvenciones, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones en los datos inscritos.

Los solicitantes que en convocatorias anteriores hayan presentado la documentación que señalan los apartados a), b) o c) del segundo punto de este artículo pueden firmar una declaración que indique esta circunstancia y no tendrán la obligación de aportar nuevamente esta documentación si no ha habido ninguna modificación o variación. También se puede sustituir la presentación documental por una declaración que señale la persistencia de la situación y el plazo de duración en los casos que prevé el epígrafe c) del segundo punto de este artículo.

- 6. La presentación de la solicitud supone la autorización a la Administración para que obtenga de oficio y por vía informática o telemática los certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda de la Comunidad Autónoma y con la hacienda del Estado, como también con la Seguridad Social, de manera que quién solicita la subvención no tiene la obligación de aportarlos. En caso de que el solicitante deniegue esta autorización, tiene que presentar los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT). Estas acreditaciones se tienen que adjuntar a la solicitud.
- 7. Mientras no haya convenio entre las administraciones que lo permita, el solicitante tiene que aportar el certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, teniendo en cuenta lo que especifica el apartado 4 de este artículo.
- 8. Los certificados y los documentos que se emitan o se entreguen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos tienen la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede garantizada la autenticidad, integridad y conservación, visto lo que disponen la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y el Decreto 113/2010, de 5 de noviembre de acceso electrónico a los servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- 9. La presentación de la solicitud supone que la persona solicitante acepta someterse a todas las disposciones reguladoras del presente procedimiento de subvención que vienen contenidas en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y normativa concordante, en esta Orden y en la convocatoria o convocatorias correspondientes que la desarrollarán.
- 10. La no presentación de la subsanación de los defectos en la solicitud en el plazo correspondiente supone, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones publicas y el procedimiento administrativo común, que la persona interesada desiste de su petición y la emisión de la correspondiente resolución de desestimación, de acuerdo con el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 6 Gastos subvencionables

- 1. De acuerdo con el artículo 40 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se consideran gastos subvencionables los que respondan sin duda a la naturaleza de la actividad que es el objeto de subvención, que se efectúen a partir del 1 de enero del año de la convocatoria y que no superen el valor de mercado.
- 2. Pueden ser subvencionados los gastos imputables a la acción que se subvenciona y que se hayan generado con anterioridad al 1 de enero del ejercicio correspondiente si estos gastos responden a partes de la acción, tareas o gestiones previas, siempre que su objeto y contenidos principales se desarrollen en el ejercicio de la convocatoria, si se así especifica en esta.
- 3. Se considera gasto realizado o efectuado el que haya sido pagado efectivamente antes de la finalización del periodo de justificación. No obstante, de acuerdo con el artículo 40.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y lo que dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se pueden admitir facturas que no hayan sido pagadas siempre que el beneficiario lo solicite expresamente y justifique la necesidad por razones de precariedad económica o de urgencia. En caso de que se admitan estas facturas, el beneficiario tiene que presentar los documentos acreditativos de su pago en el plazo de veinte días contadores desde la fecha de cobro del importe de la sub-

vención.

- 4. Excepcionalmente, cuando se trate de un proyecto o de una actividad que se pueda desarrollar mediante partes separables -de manera que si se realiza una de estas partes o diversas partes se pueda considerar cumplida la finalidad de la subvención-, se entenderá satisfecha la obligación de justificación si se acredita la ejecución y se presenta la cuenta justificativa correspondiente a las partes del proyecto que el beneficiario haya podido llevar a cabo con el importe de la subvención obtenida.
- 5. Los gastos financieros, de amortizaciones calculados de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, los de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales o los periciales para realizar el proyecto subvencionado, los tributos si la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abona de manera efectiva y también los de administraciones específicas son subvencionables, siempre que sean indispensables para preparar o ejecutar el proyecto de manera adecuada y estén relacionadas directamente con la actividad subvencionada. En casos excepcionales y plenamente justificados podrán ser subvencionables los gastos de garantía bancaria, si así se solicita de manera motivada
- 6. La persona o entidad beneficiaria de las subvenciones que respondan a la adquisición, la construcción o la rehabilitación y mejora de bienes inventariables contrae la obligación de destinar estos bienes a la finalidad concreta para la cual fue concedida la subvención por un periodo mínimo de 5 años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público y de 2 años en el resto de bienes. Esta circunstancia con específica indicación del periodo de obligatoriedad se tiene que hacer constar en la resolución de concesión de la subvención.
- 7. Con respecto a los bienes que se hayan adquirido, reformado o modificado con la obtención de subvenciones y que sean inscribibles en un registro público, se tiene que hacer constar en la escritura el tiempo que el bien estará destinado a la finalidad concreta que fundamentó la concesión de la subvención, conforme lo que se dispone en el epígrafe anterior. El importe de la subvención concedida y los aspectos señalados tienen que ser objeto de inscripción al registro público correspondiente.
- 8. El incumplimiento de la obligación de destinación del bien al que se refiere el apartado anterior y la alienación o el gravamen del bien antes de que se agote el plazo fijado para destinación del bien a la finalidad para la cual se concedió la subvención, será causa de reintegro de ésta y el bien quedará afecto en el pago del reintegro sea quien sea que lo posea, a menos que sea un tercer protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y título justo en un establecimiento mercantil o industrial en caso de bienes muebles no inscribibles.
- 9. La persona o entidad beneficiaria tiene que imputar los costos indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y en la medida que estos costos correspondan al periodo en que efectivamente se lleva a cabo la actividad. Los gastos de amortización tienen que ser subvencionables de acuerdo con las condiciones siguientes:
  - a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
  - c) Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.
  - 10. No son gastos subvencionables:
  - a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
  - b) Los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
  - c) Los gastos de procedimiento judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
  - e) Los impuestos personales sobre la renta.

#### Artículo 7

Determinación del importe y límite de la subvención

- 1. El importe de la subvención se tiene que fijar de acuerdo con el presupuesto y la documentación aportados para el solicitante y según la disponibilidad presupuestaria. Con carácter general, la cuantía final determinada no puede llegar al 100% del coste total del plan, del programa o del proyecto presentado. Se tiene que determinar la cuantía final de conformidad con los criterios de valoración que establece el artículo 8 de estas bases y con los de puntuación y ponderación que se especifiquen en la convocatoria correspondiente.
  - 2. Excepcionalmente, cuando el plan, el programa o el proyecto presenta-

do obtenga el máximo de puntuación posible según los criterios de valoración y puntuación aplicables, o la calificación de interés especial, el importe de la subvención puede llegar al 100% de su coste, si así se fija en la convocatoria conforme a los criterios que se especifiquen.

- 3. En cualquier caso, el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras administraciones u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad que el beneficiario tiene que llevar a cabo.
- 4. De conformidad con el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, la ayuda puede consistir, si así se determina en la convocatoria, en la cesión de bienes o derechos o en la prestación de servicios, la adquisición o la contratación de los cuales se haya hecho con la finalidad exclusiva de entregarlos o prestarlos a terceras personas.
- 5. En la convocatoria se pueden establecer límites máximos subvencionables para los proyectos de cada apartado, con la finalidad de favorecer una mayor distribución de las ayudas. En caso de que, una vez acabado el plazo para presentar las solicitudes y una vez resueltas, se continúe disfrutando de disponibilidad económica en la partida, el órgano competente puede prorratear la cantidad restante entre todos los expedientes de solicitud que han disfrutado de valoración positiva y concesión de subvención hasta agotarla.

#### Artículo 8

Principios y criterios generales que tienen que regir la concesión de las subvenciones

- Salvo las excepciones previstas legalmente, las subvenciones reguladas en esta Orden se tienen que convocar y resolver con sujeción a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- 2. De acuerdo con eso y sin perjuicio de los criterios específicos correspondientes a cada línea de subvención que prevea la convocatoria las solicitudes tienen que tener en cuenta los criterios genéricos siguientes:
- 1. Los criterios objetivos que se tienen que aplicar en la evaluación de las actuaciones previstas en las letras a) en n) del artículo 2.1.1 de esta disposición, para las solicitudes del ámbito general son:

CRITERIOS	Tramo de valoración
a)Capacidad operativa y técnica actual de los solicitantes de las ayudas, y también su trayectoria en la organización de actividades de características parecidas a las que prevé esta Orden.	0-10 puntos
b)Grado de implantación de la persona, física o jurídica, solicitante de la subvención, o de la agrupación de cualquiera de éstas, que promueve el proyecto o la acción en el entorno social y territorial correspondiente.	0-10 puntos
c)Calidad técnica de los programas o proyectos y coherencia entre los objetivos, los instrumentos y el presupuesto previsto	
d)Viabilidad económica de los planes, programas y proyectos presentados, de conformidad con su plan de financiación y con el grado de financiación conseguido o previsto al margen de la posible ayuda de la Consejería de Presidencia.	0-5 puntos
e)Inclusión en los programas o proyectos de un sistema de evaluación e información de los resultados.	0-5 puntos
f)Interés social de los planes, los programas, los proyectos y las acciones que se tienen que llevar a cabo.	0-15 puntos
g)Oportunidad, necesidad o conveniencia de las actividades proyectadas en relación con el conjunto de la oferta.	0-5 puntos
h)Dimensión integral del proyecto que se tiene que realizar y nivel de su dimensión transversal o en red.	0-5 puntos
i)Grado de innovación de las actividades que se tienen que llevar a cabo.	0-5 puntos
j)Contribución del proyecto o de la actividad hacia la consecución de capital social.	0-10 puntos
consecución del proyecto o programa que se tiene que realizar a la cohesión social y a la integración efectiva de la diversidad.	0-10 puntos
l)Contribución del proyecto a la movilización a la . dinamización y a la estimulación participativa de las personas, la sociedad o el grupo a que se refiere	0-5 puntos
m)Participación en la concepción y la ejecución de las actividades de colectivos especialmente desfavorecidos.	0-10 puntos
n)Incidencia del proyecto en la protección de la dependencia	
<ol> <li>Repercusión del proyecto hacia la consecución de una ciudadanía activa.</li> </ol>	0-10 puntos

Tramo de valoración

p)Incorporación de la dimensión intercultural y de la .	0-10 puntos
educación en valores en los proyectos que se tienen que realizar q)Acercamiento de la ciudadanía a los servicios públicos esenciales como consecuencia de la realización de la	0-5 puntos
actividad proyectada.	0.10
r)Singularidad de las actuaciones proyectadas en la dinamización social de las Illes Balears o en su proyección	0-10 puntos
exterior.	
s)Grado de interacción de la población de Mallorca, Menorca,	0-5 puntos
Ibiza y Formentera en la realización de las actividades	•
programadas con el fin de conseguir una intensificación	
de la cohesión territorial.	
t)Proyección exterior de la solidaridad de las Illes	0-10 puntos
Balears en la realización de la actividad.	
u)Grado de integración de elementos de la cultura popular	0-5 puntos
y tradicional de las Illes Balears en el planes y programas	
que se tienen que llevar a cabo.	
v)Desarrollo de los programas y de las actividades	0-10 puntos
mayoritariamente a cargo de personal voluntario.	
w)Grado de integración efectiva de la ciudadanía en la	0-5 puntos
comunidad en que se asientan.	
<ul> <li>x)Nivel de estimulación y consecución efectiva en la</li> </ul>	0-5 puntos
igualdad de género.	
y)Acercamiento de los baleares y de los descendientes que viven	0-5 puntos
a la diáspora en la vida social y cultural de las Illes Balears	

2. Los criterios que se tienen que tener en cuenta necesariamente en los actos de convocatoria y en los de concesión de las ayudas para llevar a cabo las actuaciones subvencionables de apoyo al mantenimiento y funcionamiento de las entidades asociativas establecidas en las letras a) y b) del artículo 2.1.2 de esta Orden, en la convocatoria general, son los siguientes:

a) El ámbito territorial de las actuaciones y de los programas de interés general realizados por asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de éstas, valorando principalmente las que llevan a cabo actividades por todas las Illes Balears, y las que actúan en sectores geográficos y de población con escasas posibilidades de acceder habitualmente.

CRITERIOS

habitualmente.
b) El número de socios de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de éstas, y su evolución.
c) La tradición duradera de compromiso cívico y de solidaridad social de la entidad asociativa.
d) La trayectoria del ente asociativo en el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones en materia de acción cívica.
e) La estructura de gestión del ente asociativo para llevar a cabo actuaciones de interés general con el fin de cumplir sus objetivos estatutarios.
f) La capacidad contrastada de la entidad asociativa para

1-5 puntos
0-10 puntos

- estatutarios.

  f) La capacidad contrastada de la entidad asociativa para

  impulsar la cooperación formal e informal de los individuos

  y de los grupos en el ámbito territorial en que se asienta.

  g) El volumen del presupuesto de la entidad en los dos últimos

  años y su patrimonio, y también la financiación obtenida

  de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos

  de otros entes públicos o privados.
- 3. Además de los señalados en el apartado anterior, los criterios objetivos generales que se tienen que aplicar en la evaluación de las actuaciones previstas en la letra a del el artículo 2.1.3 de esta norma, en la convocatoria del ámbito general, son:
  - a) En el supuesto de bienes inmuebles:

CRITERIOS Tramo Valoración - El tipo de bien, teniendo en cuenta que prevalecen las 1-5 puntos inversiones que faciliten el ritmo regular de las actividades de la entidad y el incremento del número de los beneficiarios de éstas. - El régimen de tenencia del bien inmueble -y, si corresponde, 1-5 puntos la duración de la tenencia-, dado que en todo caso se tiene que garantizar la destinación continuada de las actividades de la entidad, otorgando preferencia al régimen de propiedad de éste. - El grado de necesidad de la inversión, ya que se tiene 1-10 puntos que garantizar la utilidad continuada de los inmuebles por el normal funcionamiento de la entidad y para llevar a cabo actividades de interés general. - La consecución del equilibrio territorial, teniendo en cuenta 1-5 puntos que prevalecen las inversiones en que haya déficit de instalaciones para el uso de las redes sociales de compromiso cívico. 0-5 puntos - La supresión de barreras arquitectónicas. - La factibilidad y la viabilidad económica del proyecto. 0-10 puntos

b) En el supuesto de bienes muebles:

# CRITERIOS Tramo Valoración El grado de necesidad de la inversión para atender las 1-10 puntos

actividades asociativas habituales de la entidad. La obsolescencia de los equipamientos, del mobiliario y del medios informáticos, ofimáticos, telemáticos, audiovisuales y electrotécnicos de la entidad.

1-5 puntos

- 4. No obstante, los criterios generales para evaluar las solicitudes relativas a las casas regionales i las asociaciones o entidades de ciudadanos residentes procedentes de otros estados son los siguientes:
- a) Con respecto a las convocatorias relativas a las subvenciones para las casas regionales y las asociaciones que agrupan residentes procedentes de otros estados en relación con las actuaciones previstas en las letras a) a la n) del artículo 2.1.1 de esta disposición, los criterios que se establecerán tendrán que especificar la dotación destinada a cada apartado, con los porcentajes que se destinan, con el valor correspondiente al número de socios de la entidad y lo que corresponde al coeficiente de presupuesto efectivo de éstos, considerando el número total de socios de todas las casas regionales y la suma total de los presupuestos efectivos, con el fin de obtener el coeficiente multiplicativo. La suma de ambos factores constituirá la cantidad que se tiene que proponer para la concesión de la subvención.
- b) Los criterios que se tienen que tener en cuenta necesariamente en los actos de convocatoria y en los de concesión de las ayudas para llevar a cabo las actuaciones subvencionables de las letras a) y b) del artículo 2.1.2 de esta disposición, para las casas regionales y las asociaciones que agrupan residentes procedentes de otros estados, tienen que especificar el porcentaje de la dotación que se destina con lo que se destina al valor de los socios y el coeficiente del presupuesto efectivo, considerando el total de los socios de todos los solicitantes y la suma total del presupuesto efectivo, con el fin de obtener los coeficientes multiplicativos. La suma final de ambos factores es la cantidad que se tiene que proponer.
- c) A los efectos señalados anteriormente, se entiende como presupuesto efectivo el resultado de aplicar el porcentaje de ejecución del presupuesto de la entidad en el ejercicio anterior, de acuerdo con el balance general de la entidad a 31 de diciembre, al presupuesto del proyecto por el que solicita subvención. En este sentido, se entiende que la ejecución presupuestaria se del 100% si iguala o supera la cantidad presupuestada inicialmente, en el balance del año anterior. En el caso de nuevas asociaciones o casas regionales que no hayan tenido actividad en el ejercicio anterior, se entiende a efectos del cómputo del presupuesto efectivo en régimen de igualdad para las entidades cuya ejecución presupuestaria ha sido del 100%.
- 4. Los criterios objetivos generales que se tienen que aplicar en la evaluación de las actuaciones previstas en la letra a) del artículo 2.1.3 de esta norma, para las casas regionales y las asociaciones que agrupan las personas residentes procedentes de otros estados relacionarán el total de la dotación correspondiente a las subvenciones en este apartado con la suma total de los proyectos presentados con el fin de obtener el coeficiente multiplicativo de infraestructuras el cual se relacionará con la cantidad correspondiente a cada proyecto aprobado de cada casa.
- 5. Los proyectos de cuantía superior a los 20.000,00 €para las obras o las adquisiciones de bienes para las casas regionales, se subvencionarán con cuantía igual a la aportada por la Administración de la Comunidad de origen y que ha reconocido la casa regional. Así la subvención que se tiene que otorgar no podrá ser superior a la cuantía que ésta ha concedido para el mismo proyecto y en todo caso no podrá superar el 50% del gasto previsto.
- 6. Para las casas regionales y las asociaciones que agrupen residentes procedentes de otros estados, no rigen los criterios objetivos relacionados en los apartados anteriores para el resto de entidades.
- 7. Para determinar el importe de la subvención, en los expedientes del ámbito general, se correlacionará, necesariamente, la puntuación resultante de la suma de la valoración de los criterios correspondientes con un porcentaje de subvención respecto del proyecto aprobado.
- 8. De acuerdo con los criterios objetivos que estas bases determinan que tienen que regir con carácter general la concesión de las subvenciones y sin que sea admisible la incorporación en el acto de la convocatoria de elementos de juicio sustancialmente diferentes de los que las bases han previsto como instrumentos para determinar las posibles personas o entidades beneficiarias, la reso-

lución de convocatoria tiene que establecer en cada caso:

- a) Los criterios objetivos y de preferencia, de carácter específico, para valorar las solicitudes de subvención que se formulen para cada uno o para diversos tipos de actuaciones susceptibles de ayuda a que se refiere el artículo 2.1 de esta Orden.
- b) La ponderación de cada uno de los criterios mencionados a la letra anterior, de manera tal que se fije el baremo de puntuación correspondiente que tiene que regir la valoración de las solicitudes de ayuda.
- c) Los porcentajes de concesión para cada solicitud, determinados según la puntuación obtenida al aplicar el baremo señalado en la letra anterior, siempre observado estrictamente el principio de proporcionalidad.
- d) En todo caso, el importe de la subvención concedida no puede ser de una cuantía que, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad o el objeto de la subvención.

Artículo 9

Selección de las personas o entidades beneficiarias

- 1. De conformidad con el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, la forma de selección de los beneficiarios de las subvenciones, por regla general, serà la de concurrencia competitiva, aunque para las personas físicas o jurídicas, especificadas en el artículo 3 de esta Orden, a excepción de las casas regionales y las asociaciones de residentes de otros países, se tiene que hacer por el procedimiento de convocatoria abierta y resolución individual, a medida que entren en el Registro de la Consejería de Presidencia y hayan completado la instrucción del expediente aunque no haya acabado el plazo para presentar las solicitudes, de acuerdo con la diversidad y diferencia de los posibles enfoques de la acción cívica, con la casuística plural de las actuaciones subvencionables y con la heterogeneidad de potenciales beneficiarios, que hacen imposible la comparación y la prelación de solicitudes en un único procedimiento. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de acabar el plazo de presentación, se tiene que suspender la concesión de nuevas ayudas mediante una resolución publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears.
- 2. Vista la similitud de los objetos sociales y de las acciones a ejecutar, para la línea de subvenciones correspondiente a las casas regionales y las asociaciones de residentes procedentes de otros estados, la concesión de las subvenciones se hará en régimen de concurrencia competitiva, por concurso, de manera que en un único procedimiento se establecerá la comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre éstas, de acuerdo con los criterios de valoración y determinar el porcentaje o el tramo de subvención que corresponde a cada una.
- 3. En el caso de las líneas de subvención en materia de acción cívica del ámbito general, para la selección de las personas o entidades beneficiarias, de acuerdo con lo que se señala en el apartado 1 de este artículo, se tendrán que valorar todas las solicitudes presentadas, aunque haya que puedan ser desestimadas por falta de crédito disponible, por si acaso hay alguna renuncia en las estimadas positivamente, de manera que el crédito resultante de ésta se pueda aplicar a los siguientes expedientes.

Artículo 10 Comisión Evaluadora

Es preceptiva la creación de una comisión evaluadora, la composición y el funcionamiento de la cual se tiene que establecer en la resolución de convocatoria, de acuerdo con lo que determina en el artículo 19 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Artículo 1

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones y modificación de la resolución

- 1. Se consideran compatibles con las subvenciones a que se refiere esta Orden las que los beneficiarios puedan obtener de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que la cuantía total obtenida por el beneficiario para la misma actividad, mediante la suma de las subvenciones, no supere el 100% de su coste. En los casos de incompatibilidad con otras ayudas que la entidad beneficiaría pueda obtener, se tiene que hacer constar expresamente en la convocatoria.
- 2. La obtención concurrente de otras aportaciones y/o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de subvenciones incompatibles, puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión para minorar la cuantía de subvención

concedida, o si corresponde, del acuerdo convencional, de conformidad con el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

- 3. La modificación de la resolución de concesión o del acuerdo convencional implica la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, si cabe, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, de acuerdo con lo que disponen los artículos 43 y 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
- 4. En el caso de exceso de financiación sobre el coste del objeto de la subvención por la obtención de subvenciones recibidas de diferentes Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y éstas sean compatibles entre sí, la persona o entidad beneficiaria tendrá que reintegrar el exceso conjuntamente con los intereses de demora, adjuntando las cartas o los documentos de pago adecuados a la correspondiente justificación. Este reintegro se hará en favor de las entidades otorgantes en proporción a la subvención otorgada por cada una de ellas.

Cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención que ha otorgado.

Artículo 12

Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

- 1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tiene que iniciar mediante una resolución de convocatoria del Consejero o Consejera de Presidencia.
- 2. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Consejería de Presidencia, vistas las funciones que le corresponden en materia de acción cívica.
- 3. El procedimiento de instrucción se ajustará en todo a aquello que se dispone en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
- 4. El órgano correspondiente para resolver el procedimiento es el Consejero o Consejera de Presidencia.

Artículo 13

Reglas generales sobre plazos y prórrogas

- 1. El plazo para presentar las solicitudes de la convocatoria general tiene que ser como mínimo de un mes contador desde la fecha de publicación de la resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears y tiene que finalizar en la fecha tope del 20 de octubre del año correspondiente. Para las casas regionales y las asociaciones o entidades de residentes procedentes de otros países, se establece el plazo máximo de un mes desde la fecha de publicación de la convocatoria y, en todo caso, este plazo tiene que haber finalizado el 30 de julio del año correspondiente.
- 2. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en caso de que la solicitud presentada no cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria correspondiente, se tiene que requerir a las personas o entidades interesadas para que lo enmienden dentro del plazo de diez días hábiles con la indicación que si no lo hacen, se considerará que desisten de su petición. En caso de que esta documentación no se presente en el plazo indicado se resolverá, por el procedimiento adecuado, la desestimación.
- 3. Cuando el procedimiento selectivo no sea de concurrencia competitiva el plazo señalado en el apartado 2 de este artículo se podrá ampliar hasta cinco días, a petición de la persona interesada o a iniciativa del órgano, cuando la presentación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.
- 4. En los casos en que sea necesario establecer un plazo de audiencia, éste será de 15 días, contadores desde el día siguiente de la recepción o publicación de la notificación.
- 5. El plazo para resolver y notificar la resolución de concesión será de seis meses a contar, desde la fecha de publicación de la convocatoria, desde la fecha en qué la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Consejería de Presidencia o desde la fecha que figura en el documento informático, telemático o electrónico por el que se ha enviado la solicitud, según lo que se disponga en la resolución del Consejero o Consejera de Presidencia, para las solicitudes del ámbito general, de acuerdo con lo que se establezca en la resolución de con-

vocatoria; y desde la fecha de presentación de las solicitudes para las correspondientes a las subvenciones en las casas regionales y las asociaciones de ciudadanos residentes procedentes de otros estados. Como regla general, se computará a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, excepto cuándo las características del procedimiento de concesión de la subvención lo aconsejen y la convocatoria establezca una fecha posterior a la fecha de publicación, de acuerdo con aquello que disponen los artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, que son de aplicación.

- 6. De acuerdo con el artículo 22.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, el vencimiento del plazo máximo sin que se dicte y se notifique la resolución expresa faculta a la persona interesada, en todos los casos, para que entienda desestimada la solicitud.
- 7. Excepcionalmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 30/1992, y habiendo cumplido previamente los requisitos y las condiciones establecidas en este artículo, se puede acordar la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación fijado en el apartado anterior.

Artículo 14 Reformulación de las solicitudes

- 1. De acuerdo con el artículo 16.3 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actuaciones que tenga que hacer el solicitante y el importe de la subvención que resulte del informe previo que tiene que servir de base a la propuesta de resolución sea inferior al importe solicitado, la persona o entidad beneficiaria podrá, dentro del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución, modificar la solicitud inicial con el fin de ajustarse al importe de la subvención que es susceptible de concesión.
- 2. La modificación de la solicitud -una vez que el órgano competente haya emitido el informe- se tiene que remitir al órgano competente para que dicte la resolución con la propuesta de resolución previa del órgano instructor. En cualquier caso, la modificación de la solicitud tiene que respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, y también los criterios de valoración establecidos en relación con las solicitudes.

Artículo 15 Realización del objeto de la subvención

- 1. Por regla general, son susceptibles de ayuda las actuaciones establecidas en el artículo 2.1 de estas bases que se inicien y se desarrollen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario correspondiente. A pesar de todo, y si se establece así en la convocatoria correspondiente, podrán ser subvencionables las acciones que, aunque se hayan iniciado anteriormente, desarrollen una parte importante de su objeto entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio en las cuales es imputable la convocatoria.
- 2. No obstante, la resolución de convocatoria puede establecer la concesión de subvenciones para la misma actuación con carácter plurianual. En este caso, se tiene que tramitar el correspondiente expediente de gasto plurianual en los términos establecidos reglamentariamente.

Artículo 16 Subcontratación de las actividades

El beneficiario sólo puede subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de la actividad subvencionada en el marco del artículo 38 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y hasta un máximo del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

Artículo 17 Pago

- 1. El pago del importe de la subvención se hará efectivo, con carácter general, una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad por la que se ha otorgado la subvención y justificada la realización de la actividad en los términos que se establecen en estas bases.
- 2. No obstante lo que se especifica en el punto anterior, el pago se puede hacer de manera fraccionada si lo prevé la resolución de convocatoria correspondiente, mediante las justificaciones parciales que esta resolución establezca y con la exigencia del cumplimiento de las garantías adecuadas, con cumpli-

miento previo de los requisitos del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y en la Instrucción 1/2005, de 15 de julio, del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, sobre criterios de aplicación del artículo 34. b de la Ley 5/2002, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

3. Asimismo, se pueden conceder adelantos de pago sobre la subvención concedida, exigiendo -si ocurren- las garantías adecuadas y habiendo cumplido previamente los requisitos establecidos en el Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y en la Instrucción 1/2005, de 15 de julio, del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, sobre criterios de aplicación del artículo 34. b de la Ley 5/2002, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Artículo 18 Justificación

- 1. Para entender cumplida la obligación de justificación establecida en el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, el beneficiario tiene que presentar la cuenta justificativa del gasto efectuado, en la cual tiene que incluir:
- a) Declaración de la persona beneficiaria o de la persona que la represente legalmente relativa al hecho que se han realizado todas las actuaciones indicadas en la solicitud de subvención y que, por lo tanto, se ha cumplido la finalidad que sirvió de fundamento al acto de concesión de la subvención.
- b) Declaración expresa con relación detallada, si corresponde, de haber obtenido o no cualquier otra ayuda para la misma finalidad, así como el importe y la entidad o la persona concedente.
- c) Los tres presupuestos que, si corresponde, y en aplicación del artículo 40.3 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, tiene que haber solicitado la persona o la entidad beneficiaria.
- d) Carpeta ordenada, que contenga todos los originales o fotocopias compulsadas de los originales de los recibos, de las facturas, de las nóminas, de los certificados bancarios y de otros documentos que acrediten el pago de los gastos derivados de la ejecución de la actividad o del proyecto para el cual se concedió la subvención.
- e) Memoria explicativa de las actividades subvencionadas, con una descripción detallada de las actividades realizadas y que especifique las fechas y los lugares concretos de realización de cursos, seminarios, actos o acontecimientos relacionados y el número de participantes, de manera que permita asegurar la relación directa de las actividades llevadas a cabo con los justificantes de los gastos que se aporten. Cuando los justificantes de los gastos incluyan gastos generales, se tiene que especificar el porcentaje que significa la actividad subvencionada en relación con la totalidad de las actividades que hace a la entidad o la persona beneficiaria. Asimismo, se tiene que acreditar el importe financiado a cargo de fondos propios del beneficiario o de otras subvenciones o recursos, e indicar el importe y la procedencia.
- f) Un ejemplar original de todos los dosieres de programas o de otras documentaciones informativas elaborados con motivo de la actividad realizada o el proyecto desarrollado.
- g) Información gráfica y un ejemplar original de los artículos de prensa o de otras publicaciones o documentación hechos en relación con la actividad y/o con los proyectos desarrollados.
- 2. En cuanto a las subvenciones relativas a los subapartados a) y b) del apartado 1.2 del artículo 1, además de la cuenta justificativa correspondiente, se tendrá que presentar la relación de las acciones o las actividades que se han ejecutado en el ámbito del desarrollo de la funcionalidad operativa y el cumplimiento de los objetivos estatutarios, especificando el valor de estas acciones en beneficio de los asociados y la sociedad de las Illes Balears
- 3. La cuenta justificativa con el contenido especificado en el punto anterior se tiene que presentar dentro del plazo máximo de tres meses, contadores desde la fecha prevista de finalización del objeto de la subvención, de acuerdo con el modelo que facilite la Dirección General de Relaciones Institucionales, y que se tiene que adjuntar a la resolución de convocatoria. En ningún caso el plazo será menor de un mes. En los casos de las ayudas otorgadas en régimen de adelanto del pago, se fija como plazo máximo para presentarla el 30 de marzo del año siguiente al de la concesión de la subvención. Para las ayudas otorgadas y con pago previa justificación, el plazo para presentarla finalizará el día 30 de noviembre del año correspondiente a la convocatoria.
  - 4. La justificación del pago cuando no sea posible presentar la cuenta jus-

tificativa antes del 30 de noviembre del año de la convocatoria correspondiente, se tiene que hacer presentando la documentación siguiente:

- Datos identificativos de la persona o entidad beneficiaria y del proyecto subvencionado.
- Importe del proyecto aprobado, porcentaje de la ayuda concedida e importe de la ayuda concedida.
  - Relación identificativa e importe de los justificantes presentados.
- 5. Excepcionalmente, cuando se trate de un proyecto o de una actividad que se pueda desarrollar mediante partes separables -de manera que si se ejecuta una de estas partes o diversas partes se pueda considerar cumplida la finalidad de la subvención- entenderá satisfecha la obligación de justificación si se acredita la ejecución y se presenta la cuenta justificativa correspondiente a las partes del proyecto o de la actividad que el beneficiario haya podido llevar a cabo con el importe de la subvención obtenida.
- 6. Los originales, o las fotocopias compulsadas presentadas se marcarán con una estampilla en la cual se indicará el expediente de subvención al que pertenecen y la parte del importe que se imputa a la subvención. En el caso de presentación de copias compulsadas de las facturas o los documentos probatorios de los gastos, la persona o la entidad beneficiaria tendrá que aportar el original a efectos de compulsarlo y sellarlo con el fin de controlar la concurrencia de las subvenciones.
- 7. Se pueden utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación para el envío de la documentación relativa a los epígrafes a, b, d y f del apartado 1 de este artículo y a estos efectos se podrá utilizar el fax, el correo electrónico o cualquier otro medio que pueda otorgar facilidades a las personas o entidades subvencionadas. Los justificantes de pago también podrán ser enviados por estas vías. Las facturas originales se admitirán por vía informática si se pueden enviar debidamente escaneadas o directamente en original, todo de acuerdo con lo que se prevé en la legislación estatal y la normativa sobre acceso electrónico a los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la normativa que en este campo se pueda desplegar.

Artículo 19 Justificación simplificada

- 1. Visto el que se dispone en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, para las subvenciones concedidas con una cuantía inferior a 60.000,00 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica a los efectos de la justificación de la subvención la cuenta justificativa que contenga:
- a) una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones con las que se hizo la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) una relación clasificada de los gastos y las inversiones que han sido necesarias por el desarrollo de la actividad, con identificación de las personas, las empresas o las entidades a las cuales se hacen los pagos, así como la identificación del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, indicando, también las desviaciones en relación al presupuesto del proyecto aprobado.
- c) el detalle de los otros ingresos o las otras subvenciones que hayan contribuido a financiar la actividad o el proyecto subvencionados, con indicación expresa del importe y la procedencia.
- d) la carta de pago, mediante documento oficial establecido par la Consejería de Economía y Hacienda, en su caso, correspondiente al reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que deban repercutirse.
- 2. Se pueden utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación para el envío de la documentación relativa a los epígrafes a, b, d y f del apartado 1 de este artículo y a estos efectos se podrá utilizar el fax, el correo electrónico o cualquier otro medio que pueda otorgar facilidades a las personas o entidades subvencionadas, de acuerdo con lo que se prevé en la legislación estatal y la normativa sobre acceso electrónico a los servicios de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y la normativa que en este campo se pueda desplegar.
- 3. Para todos los expedientes que se justifiquen mediante la forma simplificada, el órgano otorgante, mediante técnicas de muestreo, comprobará las justificaciones necesarias, con el fin de obtener evidencias razonables en relación a la correcta aplicación de los fondos de la subvención.
- 4. Con respecto a las subvenciones inferiores a 6.000,00 euros, la convocatoria puede eximir de la obligación de presentar todos los justificantes que se señalan en el apartado 1 de este artículo, a excepción de la memoria que justifi-

que la realización de las acciones o actividades objeto de la subvención, sin perjuicio de la obligación del órgano competente para la comprobación de la subvención de pedir a la persona o la entidad beneficiaría, por medio de la aplicación de técnicas de muestreo, que presente determinados justificantes a efectos de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Artículo 20

Comprobación de las justificaciones

Las técnicas de muestreo que se utilizarán para desarrollar el control de la aplicación correcta de los fondos de las subvenciones en los supuestos de justificación simplificada que determina el artículo anterior pueden consistir en cualquiera de las siguientes:

- a) Elección de un número no menor de tres expedientes, que tienen que presentar el total de las facturas detalladas, o las fotocopias compulsadas.
- b) Elección de un 10% de los expedientes resueltos que tienen que presentar el 10% de las facturas originales o las fotocopias compulsadas siendo, siempre, las de mayor cuantía.

Artículo 21

Obligaciones de la persona beneficiaria

Son obligaciones de las personas beneficiarias

- 1. Las personas beneficiarias tienen que cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, en estas bases y en la convocatoria correspondiente.
  - 2. En todo caso son obligaciones específicas de la persona beneficiaría:
- a. Llevar a cabo la actividad o la inversión que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y el plazo que se establecen en la convocatoria, como también, si es el caso, en la resolución de concesión correspondiente o en las modificaciones que, si corresponde, se aprueben.
- b. Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la cual se ha solicitado, y mantener la afectación de las inversiones a la actividad subvencionada, en la forma y el plazo que se indican en la convocatoria y, si cabe, en la resolución correspondiente o sus modificaciones.
- c. Comunicar en el órgano que concede la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para conceder la subvención.
- d. Conservar los documentos justificativos de haber aplicado los fondos percibidos (incluidos los documentos electrónicos) mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- e. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre
- f. Adoptar las medidas de difusión relativas a la información y la constatación del carácter público de la financiación de la actividad que es el objeto de subvención y hacer constar la imagen corporativa de la Consejería de Presidencia, haciendo constar en la documentación, los opúsculos, actos públicos o elemento externo o interno, los carteles, las páginas web de la entidad y de la actividad y cualquier elemento identificativo o de comunicación o convocatoria de la actividad.
- g. Comunicar al órgano concedente de la subvención el inicio de las actividades.
  - h. Cualquier otra exigida por la normativa vigente que sea aplicable.

Artículo 22

Modificación de la resolución de concesión a instancia de la persona o entidad beneficiaria

La persona o la entidad beneficiaria puede solicitar, con posterioridad a la resolución de concesión y previamente a la finalización del plazo máximo de ejecución y/o justificación de la actividad, la modificación del contenido de la resolución en razón de concurrencia de circunstancias nuevas e imprevisibles que justifiquen la alteración de las condiciones de ejecución de la actividad subvencionada.

En estos casos, el órgano concedente puede autorizar la alteración, siempre que no implique un incremento de la cuantía de la subvención concedida inicialmente ni perjuicio a terceras personas, mediante la modificación de la resolución de concesión que corresponda en cada caso, teniendo en cuenta, si corresponde, los criterios de gradación a que se refiere el artículo 24 siguiente.

Artículo 23

Revocación y reintegro

1. El hecho que la persona beneficiaría incumpla, total o parcialmente, las

obligaciones o los compromisos que se exigen en esta Orden o en el resto de la normativa aplicable, altere intencionadamente o no las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, obtenga subvenciones incompatibles previamente o posteriormente a la resolución de concesión serán causas de revocación de la subvención y del reintegro -de manera total o parcial- de las cantidades obtenidas indebidamente en los supuestos y según los requisitos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido de la Lei de subvenciones y en la normativa reglamentaría de despliegue, más los intereses de demora, si corresponden, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución, teniendo en cuenta los criterios de gradación a que se refiere el artículo 24 de esta Orden.

2. La revocación parcial de la subvención se llevará a cabo mediante resolución de modificación de la resolución de concesión, que tendrá que especificar las causas de la revocación, la valoración del grado de incumplimiento y la cantidad que finalmente tiene que percibir la entidad beneficiaría. A estos efectos se entiende como resolución de modificación la resolución de pago dictada en el sí del procedimiento de ejecución presupuestaria que tenga todos estos requisitos.

No obstante en los casos en que como consecuencia del abono por adelantado de la subvención la persona o la entidad beneficiaria tenga que reintegrar la totalidad o una parte de ésta, no se tiene que dictar ninguna resolución de modificación y se tiene que iniciar el procedimiento de reintegro correspondiente.

- 3. A estos efectos se tiene que tener en cuenta el principio general de proporcionalidad.
- 4. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y es aplicable la vía de apremio.
- 5. Cuando la resolución de concesión sea nula o anulable se tendrá que iniciar el procedimiento de reintegro de la ayuda concedida y determinar la invalidez de la resolución de concesión revisando previamente esta resolución en el términos establecidos en el artículo 25 del mencionado Texto refundido y en el resto de disposiciones aplicables.
- 6. La obligación del reintegro es independiente de las sanciones que corresponda aplicar de conformidad con el decreto legislativo 2/2005.

Artículo 24

Criterios de gradación de los posibles incumplimientos

- 1. Para cobrar el importe de la subvención concedida se tiene que haber realizado el 100% de la actividad, el proyecto o el objeto para el cual se concedió. En los casos en que se realice parcialmente, se tiene que establecer el porcentaje real que hay que pagar del total de la subvención concedida, según la gradación siguiente.
- 2. A todos los efectos y, con independencia del régimen sancionador que pueda ser de aplicación, se tendrá en cuenta el principio general de proporcionalidad, como el resto de criterios de graduación que a continuación se relacionan
- a) En los casos de realización parcial de la actividad, los órganos competentes tienen que establecer el porcentaje realizado, con la finalidad de ajustar la subvención concedida a la actividad ejecutada, mediante una reducción proporcional de ésta.

En todos estos casos se tiene que tener en cuenta el nivel de divisibilidad de la actividad y de la finalidad pública perseguida en cada caso. En particular se tiene que tener en cuenta la existencia de módulos, de fases o unidades individualizadas que sean susceptibles de realización independiente.

De acuerdo con el anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

- ? En ejecuciones inferiores al 30 % se perderá el derecho a cobrar la subvención
- ? En ejecuciones iguales o superiores al 30 % e inferiores al 60 % se cobrará el porcentaje realizado, con una penalización del  $10\,$  %.
- ? En ejecuciones iguales o superiores al 60 %, pero inferiores al 100% se cobrará el porcentaje realizado con una penalización del 5 %.
- b) En caso de alteración de las condiciones de ejecución se considerará el grado de incidencia de estas alteraciones en la consecución o la satisfacción de la finalidad principal de la subvención. En particular, cuando la subvención se haya concedido para financiar gastos o inversiones de distinta naturaleza, se tiene que aceptar la compensación de unas partidas con otros, salvo que la resolución de concesión establezca otra cosa o que afecte al cumplimiento de la finalidad esencial de la subvención.
- c) Cuándo no se presente la documentación justificativa de la subvención en el plazo establecido, o la prórroga correspondiente, la revocación de la sub-

vención exigirá que, previamente, el órgano competente a la comprobación de la subvención requiera por escrito a la persona o la entidad beneficiaría para que ésta la presente en el plazo máximo de 15 días.

- d) En el caso de incumplimiento de la obligación de difusión publica que se establece en la letra f) del artículo 21 de esta Orden, cuando ésta sea exigida en la resolución de concesión, se tienen que aplicar las siguientes reglas:
- 1 d. Si todavía resulta posible el cumplimiento, el órgano procedente tiene que requerir a la persona o la entidad beneficiaria que adopte las medidas de difusión correspondientes en un plazo no superior a quince días, con la advertencia expresa de la obligación de reintegro de la subvención que, en caso contrario, se pueda derivar.
- 2 d. Si no resulta posible el cumplimiento en los términos previsto, por haberse desarrollado las actividades afectadas, el órgano concedente puede establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan la difusión de la financiación pública recibida, con el mismo alcance inicialmente previsto. En el requerimiento se tiene que fijar un plazo no superior a quince días para que se adopten las medidas, con la advertencia expresa de la obligación de reintegro de la subvención que, en caso contrario, se pueda derivar.
- 3 d. Sin Perjuicio del régimen sancionador que, si corresponde, resulte aplicable, la revocación de la subvención exigirá que la persona o entidad beneficiaría no cumpla el requerimiento a que se refieren las reglas 1d o 2d anteriores.
- e) En todos los casos procederá el reintegro total con los intereses de demora que correspondan si se realiza la actividad pero no se presenta la justificación.
- f) Si se desarrolla la actividad, pero la justificación es parcial se tiene que solicitar el reintegro de la subvención de manera proporcional en la parte no justificada.

Artículo 25 Infracciones y sanciones

- 1. Las acciones y las omisiones de los beneficiarios y de las entidades colaboradoras tipificadas en los artículos 51, 52 y 53 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, determinará que se aplique el régimen de infracciones y sanciones establecido en el mencionado decreto legislativo, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia.
- 2. Las infracciones y sanciones que se deriven del otorgamiento de subvenciones previstas en esta Orden se rigen por lo que establece el título V del Texto Refundido de la Ley de subvenciones.

Artículo 26

Información y coordinación con la base de datos de subvenciones

De conformidad con lo que se prevé en los artículos 29 y 32 del Texto Refundido de la Ley de subvenciones el director general de Relaciones Institucionales tiene que enviar periódicamente a la Intervención General, una vez que haya entrado en funcionamiento la base de datos a que se refiere el título III del Texto Refundido de la Ley de subvenciones, la información y la documentación regulada en el título mencionado y, si se el caso, en la normativa reglamentaria de despliegue, con respecto a las subvenciones reguladas en esta Orden.

Artículo 27

Publicidad de las subvenciones

Anualmente, antes del 30 de enero del año siguiente en el de la convocatoria, se publicará en el BOIB, el listado de las subvenciones otorgadas por valor superior a los  $3.000,00 \in$  con la expresión de la convocatoria, el programa, el beneficiario, la cantidad concedida, la finalidad de la subvención y el crédito presupuestario al cual se imputan. Por lo que corresponde a las subvenciones inferiores a los  $3.000,00 \in$  la dirección general de Relaciones Institucionales, o la unidad competente, enviarán a las consejerías del Gobierno, a los Consejos Insulares y a los ayuntamientos de las localidades sedes de las entidades perceptoras, la relación de las ayudas concedidas, en las mismas condiciones establecidas por las de cuantía superior.

Disposición transitoria única

Las subvenciones otorgadas antes de haber entrado en vigor esta Orden se tienen que continuar tramitando de acuerdo con la normativa vigente en el momento de iniciarse el procedimiento.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a esta Orden, en particular el Orden de la Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales de 22 de diciembre de 2005 por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de acción cívica.

Disposición final única

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de haber sido publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 14 de gener de 2011

#### El Consejero de Presidencia

Albert Moragues Gomila

— o —

#### Num. 2027

Resolución del consejero de Presidencia, de 28 de enero de 2011, por la que se convocan ayudas a los deportistas de las Islas Baleares para facilitar los desplazamientos para asistir a las competiciones oficiales de los diferentes calendarios federativos del año 2011

#### Hechos

- 1. La Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de les Illes Balears, dispone en el artículo 10.4 d), que la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, procurará los medios necesarios para facilitar los desplazamientos de los deportistas de las Illes Balears entre las islas de la Comunidad Autónoma para asistir a las competiciones oficiales de los diferentes calendarios federativos.
- 2. El artículo 4.3 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece que la Administración del Estado tiene que procurar los medios necesarios que posibiliten a los deportistas residentes en los territorios insulares y en los de Ceuta y Melilla participar en las competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal en condiciones de igualdad.
- 3. El Consejo Superior de Deportes concede anualmente una subvención a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con carácter finalista, para atender a los desplazamientos a la península de los equipos o de los deportistas que participen en las competiciones de carácter estatal.
- 4. El artículo 1.2 d) de la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes (BOIB núm. 137, de 2 de octubre), establece como uno de los objetos de éstas: «Deportes, tecnificación, pruebas y acontecimientos, y apoyo a deportistas, técnicos, federaciones, clubes y otras entidades deportivas». Por otra parte, el artículo 3 de la misma Orden establece que las convocatorias correspondientes se aprobarán por resolución de la persona titular de la consejería competente en deportes o de los órganos de dirección de las entidades públicas de las que dependen y tienen que publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.
- 5. El artículo 10.1 j) de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears, establece que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el ejercicio de sus competencias, fomentar el deporte de alto nivel. La Consejería de Presidencia, a través de la Delegación de la Presidencia para el Deporte, ejerce las competencias en materia de deporte y ocio, otorgadas por el artículo 30.12 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, y de acuerdo con lo que dispone el Decreto 6/2010, de 7 de febrero, del Presidente de las Illes Balears, por el que se modifican el Decreto 11/2007, de 11 de julio, del Presidente de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- 6. Por la naturaleza de estas ayudas, se considera que la forma de adjudicación ha de ser directa, de acuerdo con lo que establece el artículo 17.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, ya que no es necesaria la comparación y prelación, en un único procedimiento, de todas las solicitudes entre si.

Por todo esto, a propuesta de la Delegación de la Presidencia para el Deporte; de acuerdo con lo que disponen el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 3.1 de la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de deportes; vistos los informes favorables del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, de la dirección general competente en materia presupuestaria y de la Intervención General; de conformidad con lo que dispone la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen

Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN

- 1. Aprobar la convocatoria de ayudas a los deportistas de las Islas Baleares para facilitar los desplazamientos para asistir a las competiciones oficiales de los diferentes calendarios federativos, para el año 2011.
  - 2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, según el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma, 28 de enero de 2011

#### El consejero de Presidencia Albert Moragues Gomila

Anexo 1 Convocatoria

- 1. Objeto
- 1.1 El objeto de la convocatoria es ayudar a los deportistas y clubes deportivos de las Islas Baleares en los desplazamientos para asistir a las competiciones oficiales de los diferentes calendarios federativos, para el año 2011.
- 1.2 Esta convocatoria se regula por las bases de la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 137, de 2 de octubre), modificada por la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 8 de marzo de 2005, y concretamente por lo dispuesto en el artículo 1.2 d), que recoge como uno de los objetos de ésta los deportes, la tecnificación, las pruebas y los eventos, y el apoyo a los deportistas, los técnicos, las federaciones, los clubes y otras entidades deportivas.
- 1.3 Modalidad A. El objeto de esta modalidad es ayudar a los deportistas y clubes deportivos de las Islas Baleares para facilitar los desplazamientos entre las islas de Baleares para asistir a las competiciones oficiales de los diferentes calendarios federativos, para el año 2011. Se fija abonar la totalidad de los desplazamientos interinsulares del año 2011, tanto los aéreos como los marítimos, que los deportistas y clubes deportivos hagan para participar en ligas o competiciones estatales o autonómicas, recogidas en el calendario oficial de cada federación deportiva.

El importe a subvencionar a cada persona beneficiaria es el 100 % del precio final de los billetes emitidos en las condiciones más económicas que se puedan encontrar en el mercado, impuestos y tasas incluidos, más los gastos derivados de la gestión de éstos, con la condiciones siguientes:

- a) Deducción de las bonificaciones establecidas por el Real Decreto 1316/2001, de 30 de noviembre, por el que se regula la bonificación a las tarifas de los servicios regulares del transporte aéreo y marítimo para los residentes en las comunidades autónomas de Canarias y las Illes Balears, y en las ciudades de Ceuta y Melilla, y las del Decreto 43/2008, del 11 de abril, regulador de la bonificación a las tarifas de los servicios de transporte marítimo interinsular para los residentes en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y otras bonificaciones que puedan establecerse durante el ejercicio 2011.
- b) Descuento mínimo del 20% respecto de los precios de las tarifas de referencia para los pasajeros residentes en las Illes Balears que regula la Orden FOM/1085/2008, de 7 de abril, por la cual se sustituye el sistema de tarifas máximas por tarifas de referencia en las obligaciones de servicio público en las rutas de transporte aéreo entre las islas Baleares, y establece las tarifas sociales para los menores de 24 años y los mayores de 65 años.
- c) descuento mínimo del 10% respecto de los precios de las tarifas de referencia para los pasajeros residentes en las illes Balears que regula la Orden